

Modificados mediante Asamblea Ordinaria del 8 de febrero de 2021

ESTATUTOS

CORPORACION ESTUDIO POLIFONICO DE MEDELLIN - CORO & ORQUESTA

CAPITULO PRIMERO:

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE: CORPORACION ESTUDIO POLIFONICO DE MEDELLIN — CORO & ORQUESTA. También podrá usarse el nombre de ESTUDIO POLIFONICO DE MEDELLIN — CORO & ORQUESTA en circunstancias informales

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio de la CORPORACION es el Municipio de Medellin.

ARTICULO TERCERO. DURACION: De acuerdo con lo establecido en el decreto 2150/95. Artículo 40 numeral 8, se define que la duración de la entidad es hasta el 31 de diciembre de 2050.

ARTICULO CUARTO. NATURALEZA: La CORPORACION ESTUDIO POLIFONICO DE MEDELLIN es una asociación civil, sin ánimo de lucro para los asociados, en consecuencia no podrá repartir utilidades o distribuir sus bienes, ni los frutos o productos de ellos durante su vida ordinaria o por causa de disolución o liquidación de la misma.

ARTICULO QUINTO. OBJETO: OBJETO: La CORPORACION ESTUDIO POLIFONICO DE MEDELLIN - CORO & ORQUESTA, tiene por objeto principal:

- a) Propiciar el crecimiento cultural de toda la comunidad de la Ciudad de Medellin, con su entorno regional, departamental y nacional. El que todos sus componentes humanos sean actores comprometidos con el desarrollo de sus comunidades de origen, en lo social, cultural y además la labor que realiza dé respuesta a las necesidades espirituales de todos los grupos humanos, sin distinción de razas, etnias, clases sociales y pluriculturalidad en general.

- b) Realizar actividades culturales, divulgar la cultura musical y prestar asesoría musical a las agrupaciones artísticas e instituciones de cultura de la región, del departamento y del país con dificultad para acceder a los eventos culturales de diversa índole; así como también editar libros, folletos, revistas y organizar festivales musicales, conciertos y actividades afines, realizar foros, conferencias, tertulias y otros eventos musicales y artísticos.
- c) Crear, capacitar y administrar agrupaciones corales y ser el núcleo de trabajo de una escuela conservatorio y escuela de canto, priorizando comunidades que adolecen de oportunidades para el logro de dichos objetivos.
- d) Producir programas radiales o televisivos, como también producir videos y películas, grabar y comercializar las interpretaciones del **ESTUDIO POLIFONICO DE MEDDELLIN — CORO & ORQUESTA**, o de otras entidades o agrupaciones musicales.
- e) Contratar artistas y también la ejecución de las actividades propias de su objeto social con terceros, que persigan fines similares, como también fabricar, financiar y comercializar productos musicales.
- f) Brindar a sus integrantes capacitación para el aprendizaje del solfeo, la técnica vocal y todo tipo de herramientas que coadyuven al perfeccionamiento de sus capacidades artísticas.

En desarrollo de su objeto social la CORPORACION podrá adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes muebles e inmuebles, recibir donaciones y celebrar todo tipo de contratos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL: La CORPORACION fue constituida sin patrimonio determinado. El patrimonio de la CORPORACION estará conformado por los aportes de los socios, por las donaciones que recibe, por los bienes que adquiera y por el producto de la comercialización de sus actividades y productos.

CAPITULO SEGUNDO:

ARTICULO SEPTIMO. INTEGRANTES. Los integrantes son las personas que hacen parte del coro como cantantes. Estos pueden o no, ser socios de la CORPORACION

ARTICULO OCTAVO. SOCIOS: Son socios de la CORPORACION ESTUDIO POLIFONICO DE MEDELLIN.

- a. Los Socios Fundadores: las personas que suscribieron sus estatutos originates.
- b. Los Socios Adherentes: todos aquellos que voluntariamente deseen formar parte de la CORPORACION, prestando a ella sus servicios personales o aportes económicos y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo, previa solicitud del interesado.
- c. Los Socios Honorarios: Aquellas personas que por su méritos o por sus aportes artísticos o económicos a la CORPORACION, sean designados como tales por el Consejo Directivo.

ARTICULO NOVENO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio se pierde:

- a. Cuando, a juicio del Consejo Directivo exista conflicto entre las actuaciones o intereses del socio y las obligaciones que le imponen los estatutos de la CORPORACION.
- b. Cuando el Consejo Directivo considere, por cualquiera otra razón, que es inconveniente que una determinada persona conserve su calidad de socio.
- c. Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
- d. Por muerte del asociado.

CAPITULO TERCERO:

ARTICULO DECIMO. DIRECCION y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la CORPORACION están a cargo de:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. El Consejo Directivo
- c. El Gerente.
- d. El Director Musical.

ARTICULO UNDECIMO. ASAMBLEA GENERAL: Está conformada por todos los socios de la CORPORACION. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año (durante el primer trimestre). Habrá quorum para deliberar y decidir, cuando asista la mitad mas uno de los socios. Si no hubiere quorum, la Asamblea quedará automaticamente citada para una hora mas tarde en el mismo lugar. Esta segunda Asamblea podia deliberar y decidir con la asistencia de cualquier número plural de socios presentes o debidamente representados.

La Asamblea Ordinaria será citada por el Gerente de la CORPORACION con, por lo menos, quince días solares de anticipación, mediante escrito dirigido a la dirección de cada uno de los socios o entregado personalmente, o mediante citación por correo electrónico, o mediante la publicación de la citación en un diario de amplia circulación en el municipio de Medellín. La citación debe indicar el orden del día.

La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o un número plural de socios no inferior al 25%. Las Asambleas Extraordinarias deben ser convocadas con, por lo menos, 15 días solares de anticipación mediante escrito dirigido a la dirección de cada uno de los socios o entregado personalmente, o mediante citación por correo electrónico, o mediante la publicación de la citación en un diario de amplia circulación en el municipio de Medellín. Las citaciones a Asambleas Extraordinarias deben indicar el orden del día.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. Como Secretario actuará el Secretario de la CORPORACION y en su defecto cumplirá esta función la persona que la misma Asamblea designe.

Los socios pueden hacerse representar en la Asamblea General en la misma forma que lo hacen los socios en las sociedades comerciales".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo.
- b. Designar el Revisor Fiscal y su suplente.
- c. Examinar, aprobar o improbar los balances que ordinaria o extraordinariamente le presente el Gerente.
- d. Modificar los Estatutos.
- e. Estudiar los planes y programas presentados por el Consejo Directivo y el Gerente,
- f. Las demás funciones que le corresponden como Órgano supremo de administración de la CORPORACION, que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM Y SISTEMA ELECTORAL: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno. En las elecciones que realice la Asamblea para proveer dos (2) o más cargos se utilizará el sistema del cociente electoral.

ARTICULO DECIMO CUARTO. CONSEJO DIRECTIVO: Esta conformado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente para

periodos iguales. El Consejo Directivo será presidido por el integrante del mismo que se designe dentro de su seno. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez cada dos meses y serán convocadas por el Gerente y las extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Gerente o por un número plural de miembros del consejo no inferior a tres (3). Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO QUINTO. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo

- a. Nombrar y remover libremente el Gerente y fijarle su remuneración.
- b. Nombrar y remover libremente al Director Musical y fijarle su remuneración.
- c. Fenecer las cuentas que rinda el Gerente y aprobar o improbar los balances contables.
- d. Aprobar los planes de financiación de la CORPORACION
- e. Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento de la CORPORACION
- f. Decidir sobre la destinación, enajenación y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la CORPORACION cuando la respectiva operación exceda de 350 salarios mínimos legales mensuales.
- g. Presentar a la Asamblea General las propuestas de reforma de los estatutos sociales.
- h. Designar el Secretario General.
- i. Determinar la planta de cargos de la CORPORACION
Tomar todas las decisiones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la CORPORACION.
- k. Aceptar o rechazar, por mayoría de votos, el ingreso de nuevos asociados y decidir sobre la exclusión de socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO. EL GERENTE: La representación legal de la CORPORACION estará a cargo del Gerente, designado por el Consejo Directivo, quien contará con facultades de administración y disposición suficientes para desarrollar su actividad y con las limitaciones de los estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva sus funciones las asumirá un miembro de la CORPORACION designado por el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir las acciones de la entidad, ejecutando todos los actos que tiendan al logro de los fines de CORPORACION, pudiendo adquirir y manejar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio; constituir

- apoderados judiciales o extra judiciales necesarios para la buena marcha de las actividades y fijarles funciones y monto de los honorarios.
- b. Asumir la representación de la CORPORACION con las mas amplias atribuciones, dentro de lo estipulado en los presentes Estatutos y de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
 - c. Desarrollar las actividades programadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
 - d. Girar, endosar, extender, aceptar y firmar cualquier clase de instrumento negociable o títulos valores; abrir y manejar cuentas bancarias; dar y recibir dinero en mutuo; novar y renovar las obligaciones y créditos adquiridos por la CORPORACION.
 - e. Manejar las relaciones públicas de la CORPORACION.
 - f. Presentar al Consejo Directivo y al Director Musical los materiales que considere deben publicarse por la CORPORACION.
 - g. Realizar la programación de las actividades de la CORPORACION.
 - h. Nombrar el personal que requiera la CORPORACION, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
 - i. Nombrar los directores sustitutos o asociados.
 - j. Contratar con organismos estatales de los órdenes municipal, nacionales o internacionales, a nombre de la CORPORACION, la realización de actividades propias del objeto social de esta.
 - k. Todas las demás funciones administrativas que le sean fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DIRECTOR MUSICAL: La dirección artística y musical de la CORPORACION estará a cargo del Director Musical, designado por el Consejo Directivo, para periodos de dos (2) años, y será reelegible indefinidamente, por periodos iguales.

ARTICULO DECIMO NOVENO. FUNCIONES: Son funciones del Director Musical:

- a. Programar con la Gerencia la actividad artística de la CORPORACION.
- b. Dirigir los ensayos, los conciertos de temporada y extraordinarios que programe la CORPORACION.
- c. Organizar, dirigir y efectuar, de acuerdo con la Gerencia, los concursos y convocatorias para la selección de los integrantes del coro.

- d. Dirigir y coordinar con la Gerencia los talleres, seminarios, charlas, foros, etc., que realice la CORPORACION.
- e. Presentar al Consejo Directivo informes sobre el manejo y rendimiento de los miembros de la CORPORACION y realizar evaluaciones de las actividades de la misma.
- f. Presentar a la Gerencia la lista de elementos e instrumentos requeridos para el adecuado funcionamiento de la CORPORACION.
- g. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTICULO VIGESIMO. SECRETARIO GENERAL: La CORPORACION tendra un Secretario General, que será el encargado de las funciones de secretaria de la Asamblea General y el Consejo Directivo. Las funciones de Secretario General pueden ser encargadas al Gerente o a cualquiera otro miembro de la CORPORACION.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. REVISOR FISCAL: la CORPORACION contará con un Revisor Fiscal y su suplente, los cuales serán nombrados por la Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año y será reelegible indefinidamente por periodos iguales. El periodo del suplente sera el mismo del Revisor Fiscal Titular.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES: Las funciones del Revisor Fiscal serán las mismas que la ley le señala a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas, con las variaciones que imponga la naturaleza de la CORPORACION

CAPITULO CUARTO:

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar los estatutos sociales se requiere la aprobacion previa por parte del Consejo, Directivo, quien presentara la propuesta de reforma a la Asamblea General. Esta debe aprobarla por una mayoría no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los socios presentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DISOLUCION: La CORPORACION puede disolverse por las siguientes causas:

- a. Cancelación del reconocimiento de la Personería Jurídica ordenada por el organismo competente, en forma legal y debidamente ejecutoriada.
- b. Por decisión de la Asamblea General, tomada en dos sesiones consecutivas, mediando entre ellas un periodo no inferior a ocho (8) días.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. En caso de disolución de la CORPORACION, la Asamblea General debe designar dos (2) liquidadores. Una vez disuelta la **CORPORACION**, los sobrantes en la liquidación de su patrimonio se adjudicarán, por los liquidadores, a una entidad que cumpla fines similares, complementarios o conexos en el Municipio de Medellin o en el Departamento de Antioquia. Los socios podrán establecer al momento de ordenar la liquidación a que entidad debe pasar el patrimonio.


RAFAEL IGNACIO LOPEZ RESTREPO
Presidente


ANGELICA HINCAPIE VASQUEZ
Secretaria